



Rad: 68-081-4003-002-2021-00352-00

Pro. EXTRAPROCESO (INSPECCIÓN JUDICIAL)

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y en plataforma SIRNA se encuentra debidamente inscrito, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la solicitud Extraprocesal de INSPECCIÓN JUDICIAL promovida por XIOMARA RINCÓN MARTÍNEZ como agente oficiosa del señor ALVARO GARCIA HERAZO, para efectos de revisar si se admite, inadmite o rechaza, observa el Despacho lo siguiente:

- En la presente demanda no se halla evidencia alguna ni manifestación siquiera, de la razón por la cual se está obrando como agente oficioso del señor ALVARO GARCIA HERAZO, de acuerdo al artículo 57 del C.G.P.
- En la solicitud no se señala específicamente que la prueba extraprocesal de Inspección Judicial ha de ser materia de un proceso, como lo exige el inciso 1ero del Art. 189 del C.G.P.
- Del folio de matrícula allegado distinguido con el No. 303-889 no se desprende la calidad en que actúa el señor ALVARO GARCIA HERAZO, debe aclararse tal situación.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 4to del Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.